

LA PLATA, 15 OCT 2015

**VISTO** el expediente N° 22300-3617/2008-0, las solicitudes interpuestas por Grupos Empresarios dedicados a la captura de anchoita, la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que distintos grupos empresariales han solicitado capturar anchoita (*Engraulis anchoíta*) en aguas bajo administración de la provincia de Buenos Aires;

Que los buques de todas estas empresas pertenecen o se encuentran relacionadas comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoita;

Que la captura del recurso anchoita y su procesamiento, en su elaboración tradicional realizada en la Provincia de Buenos Aires, es generadora de una importante actividad económica;

Que los solicitantes han capturado anchoita históricamente como especie objetivo estacional a los efectos de abastecer a dichas plantas;

Que la dinámica poblacional de la especie y su patrón de distribución, determinan en forma estacional una concentración en las primeras doce millas náuticas con desplazamiento hacia el sur, tornándolo inaccesible para esta fracción de la flota pesquera;

Que el Consejo Federal Pesquero por Resolución N° 7/2005 definió al Variado Costero, como “una pesquería demersal multiespecífica” describiendo todas las especies que la conforman;

Que dentro de ese listado no figura la especie anchoita, motivo por el cual el ingreso de estas embarcaciones a la pesca de la especie no puede ser considerado como un incremento del esfuerzo pesquero sobre el recurso costero;

Que la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) se encuentra subexplotada en todo su hábitat y la Captura Máxima Permisible correspondiente al año 2015 para la especie, se ha establecido por Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 6/2015 de 120.000 toneladas para la anchoita bonaerense;

Que las capturas de la especie indicada, deberán ser desembarcadas en puertos de la Provincia de Buenos Aires y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que en caso de modificaciones en la captura máxima permisible, se dará a conocimiento a través del correspondiente acto administrativo;

Que las embarcaciones que forman parte del Anexo 1 de la presente deberán abonar la tasa correspondiente conforme a la Resolución N° 39/2008 de esta Cartera de Estado;

Que el presente acto no generará derecho alguno a los beneficiarios del mismo con posterioridad a su vencimiento;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Permitir el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el Anexo 1, destinados exclusivamente para la captura de anchoita (*Engraulis anchoita*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde puerto

Necochea, hacia el sur en aguas de administración provincial, la cual se encuentra definida en el mapa que pasa a formar parte integrante del presente como Anexo 2, con puerto de desembarque en Mar del Plata.

**ARTÍCULO 2°.** Los titulares de las embarcaciones que forman parte del Anexo 1 de la presente deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en Ley N° 11.477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez efectivizado el pago, los beneficiarios deberán presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta Autoridad, la que notificará a la Prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acto no generará derecho alguno a los beneficiarios del mismo con posterioridad a su vencimiento.

**ARTÍCULO 5°.** Los titulares de las embarcaciones alcanzados por la presente norma tendrán las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995 y demás normativas dictadas en su consecuencia, prohibiéndose expresamente el ingreso a la pesca de los buques, al área que comprende la Reserva Natural Bahía San Blas.

**ARTÍCULO 6°.** La presente entrará en vigencia a partir de su registro y hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 7°.** El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 44**

**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

## ANEXO 1

**PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.**

<b>Empresa</b>	<b>Buque</b>	<b>Matrícula</b>
PESQUERA CARAVON S.A.	CIUDAD FELIZ	0910
MARITIMA PORTO BELO S.A.	PORTO BELO II	02790
ROCIO DEL MAR S.A.	ROCIO DEL MAR	01568
PESQUERA VERAZ S.A.	ARGENTINO	0142
PESQUERA VERAZ S.A.	ATREVIDO	0145

JOSE F. GIL DE MURO  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires



ANEXO 2



**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires